

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Edgar Riaño Chico en contra de Camilo Antonio Díaz Gómez y otros.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00375 00

ADMITE CONTESTACION DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA Y NO ACEPTA RENUNCIA PODER

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que, la parte demandada se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 17/01/2022 en cual, de igual manera, se le indicó que empezaba a correr los términos para contestar la demanda y se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta– *archivo 15 del expediente electrónico* -.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte pasiva presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 17/01/2022 dentro del término de ejecutoria, recurso que fue desistido por el profesional y aceptado mediante auto de fecha 05/05/2022 – *archivo 18 del expediente electrónico* -.

En la misma calenda, la parte demandada allegó contestación por intermedio de apoderada judicial visto en los archivos 19 y 20 del expediente electrónico, para lo cual el 4º del artículo 118 del C.G.P. aplicable por remisión normativa, establece:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Así las cosas, y revisada contestación de la demandad la cual, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir de manera virtual a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, se observa que el Ludwing Alexis Cueto Butron, allegó renuncia del poder a él otorgado, sin embargo; la misma no podrá ser aceptada, dado que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L., pues no se allegó prueba de la comunicación enviada a sus poderdantes, situación por la que se despachara de forma desfavorable su solicitud.

Lo anterior, por cuanto se remitió la renuncia a correos electrónicos que no corresponden a los demandados, según se verifica en el archivo 21 del expediente electrónico, y por otro lado, revisado los memoriales allegados al dossier no se evidencia que la abogada Mariana Tabares Parra sea parte en el presente proceso, para que se haya enviado comunicación de la renuncia a dicha profesional del derecho.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada Mariana Tabares Parra en el archivo 22 del expediente electrónico, en el cual manifiesta que acepta la sustitución del poder a ella conferido, se solicita aclaración por cuanto el abogado Cueto Butron, en ninguno de sus escritos realiza tal manifestación y tampoco, se evidencia dentro del expediente poder alguno conferido por los demandados.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por los demandados Luis Octavio, Camilo Antonio y Carlos Arturo Díaz Gómez, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir de manera virtual a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las

consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Negar la renuncia al poder presentado por el abogado Ludwing Alexis Cueto Butron, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Requerir a la abogada Mariana Tabares Parra para que aclare la manifestación realizada en los términos indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d870059aa2f4ff7c1627b2feee3f51e64790ceef97f83af4372edb9e3548539**

Documento generado en 20/05/2022 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>